Ley de 23 de diciembre de 1949

VENTA DE SITIOS EN SAMAIPATA.- Autorízase a la Parroquia de esta población para efectuarla en subasta pública, con destino a la ampliación del templo.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza a la Parroquia de Samaipata a vender los sitios de propiedad de la Iglesia a los que construyeron casas sobre ellos; así mismo, en pública subasta, los lotes de terrenos, comprendidos dentro del radio urbano, conformándose el plano de urbanización que adopte la Municipalidad de aquella capital, y también los terrenos que quedan fuera de dicho radio

Artículo 2º.—Las propiedades cedidas en venta con anterioridad, quedan legalizadas de acuerdo a la presente Ley.

Artículo 3º—El justiprecio de los inmuebles mandará verificar el Comité pro Templo y correrá con las gestiones para la venta judicial. Integrará dicho Comité un representante de la Contraloría General.

Artículo 4º.—El producto de dichas ventas, será invertido exclusivamente en la refacción y ampliación del indicado Templo, construcción de la Torre y adquisición de mobiliario.

Artículo 5º—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 14 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) G. López, Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) N. García Chávez, Senador Secretario.— (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.— (Fdo.) J. Crespo, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de diciembre de de mil novecientos cuarenta y nueve años,

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.—(Fdo.) A. Saavedra Nogales.